



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1976/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Consejo de la Judicatura.**15 de septiembre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

03 de noviembre de 2021**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“Lo que solicitó el suscrito al Consejo de la Judicatura local no fueron los acuerdos plenarios por los que se haya ordenado a la Unidad Administrativa encargada de su defensa jurídica en materia de amparo, que interpusiere recursos de revisión en contra de sentencias e garantías que les fueron adversas, sino que, la pretensión del a que aquí suscribe fue que...” Sic Extracto

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley otorgó respuesta a la solicitud de manera oportuna y congruente.

Archívese, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**.; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud **07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**. por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días a partir de la notificación de la respuesta empezó a correr el día **09 nueve de septiembre del mismo año** y feneció el día **30 treinta de septiembre** del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 26 veintiséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 07283921 mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Todos los acuerdos plenarios que se hayan emitido en acatamiento a ejecutorias de amparo, por las que se haya otorgado protección constitucional en contra del acuerdo de Pleno que dejó sin efectos la Lista de Reserva Estratégica de 96 Jueces en materia Oral

Penal.”

La solicitud contenía un archivo adjunto el cual se advierte lo siguiente:

“Se solicitan en formato electrónico todos los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que se hayan emitido en cumplimiento a ejecutorias de amparo, por las que se haya concedido a los quejosos la protección constitucional en contra del acuerdo emitido por ese Pleno en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, por el que se determinó dejar sin efectos el punto de acuerdo A02 (Lista de Reserva Estratégica) dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria de dicho Pleno celebrada el día 12 de marzo de 2015, dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la Lista de Reserva Estratégica de Jueces Especializados en Materia Oral Penal. “Sic

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio número 2158/2021 EXP. 726/2021 al tenor de los siguientes argumentos:

“...Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó a la Secretaría General, con el oficio número 2085/2021 EXP. 726/2021 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número 10658/2021 signado por la Maestra Marisa Vargas Castolo, en su carácter de Secretaria General del Consejo, en el cual informa:

" ... Ahora bien, en atención a la información petitionada, hágase del conocimiento al remitente, que los acuerdos relacionados a los cumplimientos ejecutorias de amparo, por las que se concedido a los quejosos la protección constitucional contra del acuerdo S.0.18/2019A213, dictado en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve ... " Ver archivo Adjunto

Asimismo se le informa que se le entregara dicha información en versión pública, esto es testando todos los datos personales que el documento contenga.

En la CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, se derivó el siguiente acuerdo:

“...LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los oficios 29557/2019 al 29560/2019, dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Presidente y Secretaria General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 1422/2019, promovido por [N1-ELIMINADO 1], mediante los cuales notifica la resolución de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

La Justicia de la Unión ampara y protege a [N2-ELIMINADO 1]

Se otorga para el efecto de que las autoridades responsables para que realicen lo siguiente:

1. Dejen insubsistente la Décima Octava Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, así como el dictamen que contiene inserto de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de dicho Consejo, únicamente por lo que ve el aquí quejoso.
2. En el entendido de que, para el caso de estimar procedente emitir una diversa determinación que implique afectar el derecho adquirido del aquí quejoso derivado de resultar vencedor en un concurso de oposición, deberá otorgarle previa audiencia en términos de lo enseñado en el presente fallo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

.” Sic Extracto

Acto seguido, el día 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Del contenido de la petición de información pública materia de presente revisión se desprende que las documentales oficiales que solicitó el que aquí suscribe al sujeto obligado, fueron la totalidad de acuerdos plenarios que se hubiere otorgado protección constitucional a los quejosos en contra del acuerdo que dejó insubsistente la “Lista de Reserva Estratégica de 96 Jueces en materia Oral Penal”, emitido en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019 por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, no así los resolutive de pleno por que se haya ordenado a la Coordinación de Amparos del sujeto obligado que se interpusieren los recursos procedentes en contra de ejecutorias de amparo dictadas en contra del citado Consejo de la Judicatura.

En otra palabras, lo que solicitó el suscrito al Consejo de la Judicatura local no fueron los acuerdos plenarios por los que se haya ordenado a la Unidad Administrativa encargada de su defensa jurídica en materia de amparo, que interpusiere recursos de revisión en contra de sentencias e garantías que les fueron adversas, sino que, la pretensión del a que aquí suscribe fue que se le proporcionaran todas las resoluciones de Pleno por las que se haya acatado ejecutorias de amparo dictadas en contra de la referida determinación plenaria que dejó insubsistente la “Lista de Reserva Estratégica de 96 Jueces en materia Oral Penal” emitido en la Décima octava Sesión Octava Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado indebidamente se limitó a proporcionar al que aquí suscribe una serie de acuerdos plenarios por las que se ordenó a la Coordinación de Amparos del citado Consejo de la Judicatura jalisciense, que interpusiere los recurso procesales que fueron procedentes en contra de las sentencias de amparo que en su contra se hubieren dictado en los términos antes dictados...” Sic

Con fecha 22 veintidós de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura, por lo que se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley.** Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1594/2021 vía correo electrónico a ambas partes el día 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio **2317/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de

revisión que nos ocupa, adjuntando legajo de copias simples, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

"... En ese sentido, con fecha del 24 de septiembre del presente año, esta Dirección inicio de nueva cuenta gestiones internas, girando oficio 2285/2021 RR 1976/2021 a la Secretaria General de este Consejo, recibiendo con fecha del 30 de septiembre del 2021, oficio 12010/2021 donde se hacen señalamientos necesarios por parte de dicha área, tal y como se puede corroborar de la nueva respuesta emitirla al hoy recurrente, misma que se encuentra anexa...

"... En contestación a su oficio 2285/2021, derivado del recurso de revisión 1976/2021, emanado del expediente 726/2021, se le hace de su conocimiento, que los acuerdos relacionados a los cumplimientos de ejecutorias de amparo, por las que se concedió a los quejosos la protección constitucional en contra del acuerdo S.O. 18/2019 A213, dictado en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, donde se determinó, dejar sin efectos al acuerdo A02 (Lista de Reserva Estratégica), emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria de este Pleno, celebrada el 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, se le remiten de forma electrónica, en su versión pública..."

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es **AFIRMATIVO**, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción I de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto en atención a que con el presente oficio se tiene por cumplimentada en los términos de la propia ley la totalidad de la solicitud, cumpliendo con señalar el link en donde puede acceder a realizar la consulta directa de la información.

" sic Extracto

En el mismo orden de ideas en el referido acuerdo, se tuvo por recibido el correo electrónico de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del cual emite información en alcance, de la que se desprende los siguiente:

Remite informe en contestación con actos positivos RR 1976-2021

Transparencia . <transparencia@cjj.gob.mx>
Para: Julio Cesar Cova Palafox <julio.cova@itei.org.mx>

4 de octubre de 2021, 10:48

Buenas tardes, con el gusto de saludarles, le adjunto información relativa a los actos positivos relativos al RR 1976-2021, mismos que son los anexos del oficio 2316-2021 RR 1976-2021

En la VIGESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 2 DOS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, se derivó el siguiente acuerdo:

“...LA CONSEJERA JUEZ MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, da cuenta del proyecto de dictamen que se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el *Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito*, al resolver el recurso de inconformidad 21/2020, en acata del año del año 2020 dos mil veinte, relativo al Juicio de Amparo número 1269/2019 radicado en el *Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco*, promovido por [N1-ELIMINADO 1] donde se concede el amparo y protección federal al quejoso, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se presenta ante este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en lo que interesa en los términos siguientes:

Se tuvo a la Coordinadora de Amparos remitiendo y dando cuenta con el oficio 986/2020 al 988/2020, dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial y de Adscripciones, Presidente, Consejeros Ciudadanos, Consejero Juez, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del *Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito Judicial*, dentro del juicio de amparo 1269/2019 promovido por [N2-ELIMINADO 1] [N3-ELIMINADO 1] mediante el cual notifica proveído de fecha 06 seis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, dentro del Juicio de Amparo 1269/2019, en cual informa la prórroga otorgada a las autoridades responsables para efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, correspondiente al recurso de inconformidad 21/2020. Que a la letra dice: "... PRIMERO. Es fundado el recurso de inconformidad.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día **06 seis de octubre de la presente anualidad** vía correo electrónico, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha del **14 catorce de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que en la solicitud de información se requirieron *en formato electrónico todos los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que se hayan emitido en cumplimiento a ejecutorias de amparo, por las que se haya concedido a los quejosos la protección constitucional en contra del acuerdo emitido por ese Pleno en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, por el que se determinó dejar sin efectos el punto de acuerdo A02 (Lista de Reserva Estratégica) dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria de dicho Pleno celebrada el día 12 de marzo de 2015.*

Por su parte el sujeto obligado, remitió varios acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura dirigido a la Coordinación de Amparos, mediante los cuales se votó para dejar sin efectos los puntos respecto al

acuerdo A02 de diferentes resoluciones de amparo, en dichos se describe el acto reclamado de cada juicio así como los efectos de los diferentes cambios en dichas resoluciones ordenándole a sus diferentes áreas acatar lo correspondiente.

Es así que el ciudadano se agravió en su recurso de revisión de la respuesta argumentando que lo entregado no corresponde a lo que le solicito, hace la aclaración de que la información solicita son los acuerdos plenarios en los cuales se otorgó la protección constitucional a los quejosos, no aquellos que dirigió el Pleno hacia la Coordinación de Amparos para los acciones dirigidas al acatamiento del acuerdo multicitado.

Es así que el sujeto obligado, en su informe de ley, otorgo nueva respuesta a la solicitud de información, de la cual se advierte que anexa, versión pública, las resoluciones y dictámenes dentro de los juicios de amparo donde se acata lo concerniente al Acuerdo SO.23-2018A213S del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por el que se deja sin efectos el punto de acuerdo A02.

Viendo lo anterior, se advierte que el sujeto obligado mediante su informe de ley modificó su respuesta inicial atendiendo las especificaciones realizadas por el ciudadano en su recurso de revisión, es decir, otorgo en su versión pública y formato digital los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura que se hayan emitido en cumplimiento en resoluciones ejecutorias dentro de los juicios amparo que concedieron a los quejosos la protección constitucional en contra del acuerdo emitido por dicho Pleno en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, por el que se determinó dejar sin efectos el punto de acuerdo A02 (Lista de Reserva Estratégica) dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria del día 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, Lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

RECURSO DE REVISIÓN: 1976/2021
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1976/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR